CENTROS REGIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los Centros Regionales de Protección Civil, se encuentran distribuidos en las ocho regiones del estado de Guerrero; Tierra Caliente, Norte, Centro, Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña y Sierra, los cuales para su correcto funcionamiento tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar medidas de identificación de los riegos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción en apoyo a la población ante una situación de emergencia y/o desastre;

II. Coordinar las funciones del personal operativo asignado a sus centros de trabajo, su control disciplinario, y vigilar la imagen del personal, durante la prestación de los servicios;

III. Dirigir las acciones de evaluación inicial de daños causados por fenómenos naturales y/o antrópicos, e informar de manera inmediata a la unidad administrativa competente;

IV. Ejecutar el Programa Estatal, así como los programas especiales y específicos referente a los temas operativos

V. Coordinar y supervisar las acciones de atención médica prehospitalaria, rescatistas, servicio de bomberos urbanos y forestales, búsqueda y rescate en estructuras colapsadas, psicología de la emergencia, salvamento, búsqueda y rescate acuático;

VI. Coordinar la atención y administración de las emergencias y desastres, en apego al Sistema de Comando de Incidentes, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales;

VII. Ejecutar y aplicar medidas de protección y atención en forma inmediata y urgente, en caso de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador, en el que se detecte un riesgo potencial y eminente;

VIII. Responder correctamente ante las emergencias y desastres generados por fenómenos de origen natural y antrópicos;

IX. Observar las normas, leyes y reglamentos de carácter oficial y protocolos de actuación que al efecto resulten aplicables en el desarrollo de sus funciones, procurando la actualización y capacitación constante de todo el personal a su mando;

X. Informar a la Dirección General de Atención a Emergencias y Desastres las emergencias y servicios que se atiendan en la región del estado que les corresponda, para que sean integradas a la base de datos estadísticos de información;

XI. Aplicar los planes y programas operativos en la administración y atención de las emergencias y/o desastres;

XII. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica y otras disposiciones jurídicas aplicables.